

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/659/2021

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y
COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/659/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00807721**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/659/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

V. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"BUENAS TARDES,
REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION EN FORMATO ELECTRONICO, DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACION EN BC, QUE CONSISTE EN LOS SIGUIENTE*

- 1.- ORGANIGRAMA DE LA DEPENDENCIA ACTUALIZADO AL 2021
- 2.- SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON TODOS Y CADA DE UNO DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y METAS EJECUTADS Y POR EJEJCUTAR EN EL PRESENTE EJERCICIO.
- 3.- PROPORCIONE LA PLANTILLA DE PERSONAL ADSCRITO A DICHO INSTITUTO, ACTUALIZADA POR TODO EL PERIODO 2021
- 4.- TOTAL DE PLAZAS (BASE Y CONFIANZA), PERTENECIENTES A DICHO INSTITUTO, QUE INCLUYAN LAS QUE SE ECUENTRAN VACANTES, Y QUE CORRESPONDAN AL PERIODO 2021 DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.
- 5.- INFORMACION RELATIVA A LOS CONTRATOS POR HONORARIOS QUE SE HAYAN CELEBRADO DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2021.

Gracias.. (Sic)

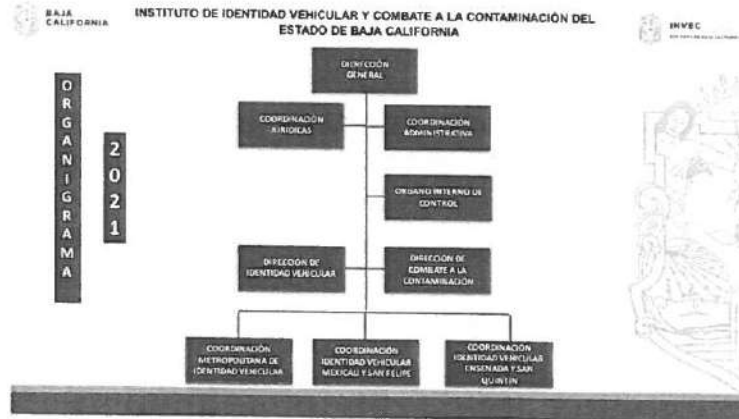
De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

BUENAS TARDES,

REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION EN FORMATO ELECTRONICO, DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACION EN BC, QUE CONSISTE EN LOS SIGUIENTE

1.- ORGANIGRAMA DE LA DEPENDENCIA ACTUALIZADO AL 2021



2.- SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON TODOS Y CADA DE UNO DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y METAS EJECUTADS Y POR EJECUTAR EN EL PRESENTE EJERCICIO.

Esta información se encuentra disponible en la siguiente liga:
https://wsexibc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?systemaSolicitante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2021/2/72/8/2/4/2021_2_72_8_2_4_35.pdf&descargar=false

3.- PROPORCIONE LA PLANTILLA DE PERSONAL ADSCRITO A DICHO INSTITUTO, ACTUALIZADA POR TODO EL PERIODO 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN Y DENOMINACIÓN)	NUMERO DE PLAZA	PUESTO TIPO	PUESTO ESPECIFICO	RELACIÓN LABORAL	ESTATUS
DIRECCION GENERAL	1	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	CONFIANZA	OCUPADA
DIRECCION GENERAL	2	ASISTENTE EJECUTIVA	SECRETARIA	CONFIANZA	OCUPADA
DIRECCION GENERAL	3	ASISTENTE EJECUTIVA	ASISTENTE	CONFIANZA	OCUPADA
DIRECCION GENERAL	4	ASISTENTE EJECUTIVA	RECEPCISTA	CONFIANZA	OCUPADA
COORDINACIÓN JURÍDICA	5	COORDINADOR EJECUTIVO	COORDINADOR JURIDICO	CONFIANZA	OCUPADA

4.- TOTAL DE PLAZAS (BASE Y CONFIANZA), PERTENECIENTES A DICHO INSTITUTO, QUE INCLUYAN LAS QUE SE ECUESTRAN VACANTES, Y QUE CORRESPONDAN AL PERIODO 2021 DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.

INVEC cuenta con 102 plazas todas de confianza, de las cuales únicamente 1 se encuentra vacante.

5.- INFORMACION RELATIVA A LOS CONTRATOS POR HONORARIOS QUE SE HAYAN CELEBRADO DURANTE LOS DOS PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2021.

Actualmente no se han celebrado contratos por honorarios.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley" (Sic).

El sujeto obligado fue omiso en emitir **contestación** al recurso de revisión.

Continuando con el análisis de las constancias, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública, de quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Por lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así solamente se tomarán en cuenta para el estudio, los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en su artículo sexto en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, **recibir** y difundir información e ideas, siendo garantizado el derecho de acceso a la información por el Estado.

El órgano garante al analizar las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en su respuesta primigenia, respecto al punto número uno, cuatro y cinco, organigrama del sujeto obligado en el que menciona, corresponde a la anualidad 2021, en el que se puede observar que cuenta con Dirección General, Coordinaciones, Órgano Interno de Control, entre otros, en relación al total de las Plazas, manifestó sobre el punto cuatro que cuentan con ciento dos plazas, todas de confianza, encontrándose solamente una plaza vacante y por cuanto hace al punto cinco, refirió no haber celebrado contratos por honorarios durante los dos primeros trimestres del año dos mil veintiuno, dando por contestados en sus extremos los puntos en comento.

"[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

BUENAS TARDES.

REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION EN FORMATO ELECTRONICO, DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACION EN BC, QUE CONSISTE EN LOS SIGUIENTE

1.- ORGANIGRAMA DE LA DEPENDENCIA ACTUALIZADO AL 2021



El sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia, respecto al punto número dos, otorgó una liga de acceso en la que este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar lo contenido, siendo la Identificación de programas para el Ejercicio Fiscal 2021, con siete fojas útiles, con presupuesto para programas como gestión y transformación de la política institucional, administración responsable para un gobierno austero e identidad vehicular, con el fin de contribuir al orden social y a la legalidad en el Estado, así bien le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/031/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales dando por contestado en sus extremos el punto tratante.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

"[...]"

2.- SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON TODOS Y CADA DE UNO DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y METAS EJECUTADS Y POR EJECUTAR EN EL PRESENTE EJERCICIO.

Esta información se encuentra disponible en la siguiente liga:
https://wsexibc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/OblenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=CIM&nombreArchivo=Documentos/2021/2/72/8/2/4/2021_2_72_8_2_4_35.pdf&descargar=false



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

IDENTIFICACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

RAMO 01 - INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y COMBATE A LA CONTAMINACION
PROGRAMA 001 - GESTIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

ELEMENTO	RESUMEN NARRATIVO
FIN	CONTRIBUIR AL ORDEN SOCIAL Y A LA LEGALIDAD EN EL ESTADO, MEDIANTE POLÍTICAS QUE PROMUEVAN LA CERTEZA JURÍDICA Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO VEHICULAR DE LA CIUDADANÍA.
PROPOSITO	EL GOBIERNO DEL ESTADO IMPLEMENTA UNA POLÍTICA DE IDENTIDAD VEHICULAR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN EL ESTADO, PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE CONTROL VEHICULAR.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA			PRESUPUESTO DE GASTOS		
		2021	2022	2023	2021	2022	2023
0001	SERVICIOS PERSONALES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0002	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
0003	SERVICIOS GENERALES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
IDENTIFICACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

RAMO: 01 - INSTITUTO DE IDENTIDAD VEHICULAR Y CONTRIBUTO A LA CONTAMINACIÓN
PROGRAMA: 041 - IDENTIDAD VEHICULAR

ELEMENTO	RESUMEN NARRATIVO
FIN	CONTRIBUIR AL ORDEN SOCIAL Y A LA LEGALIDAD EN EL ESTADO, MEDIANTE POLÍTICAS QUE PROMUEVAN LA CERTEZA JURÍDICA Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO VEHICULAR DE LA CIUDADANÍA.
PROPOSITO	LA FUNCIÓN DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO SE ENCUENTRA FORTALECIDA Y COMPLEMENTADA CON LA REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SU UBICACIÓN Y LA RELACIÓN CON SUS PROPIETARIOS.

PRESUPUESTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA		PRESUPUESTO DE EJERCICIO		
CATEGORÍA	SECCIÓN PROGRAMÁTICA	CONCEPTO	ACTIVIDAD	DEMANDA TRIMESTRE
0000	00000000000000000000	0 000000 00	0 000000 00	0 000000 00
0000	00000000000000000000	0 000000 00	0 000000 00	0 000000 00
0000	00000000000000000000	0 000000 00	0 000000 00	0 000000 00

[...]"

Respecto al punto número tres, de la que se solicitó por la persona recurrente "...proporcione la plantilla de personal adscrito a dicho instituto, actualizada por todo el periodo 2021...", el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia, una tabla en la que contiene al rubro número de plaza, unidad administrativa de adscripción, puesto tipo, relación laboral, entre otras, que si bien se solicitó plantilla de personal, no aparece persona alguna de los puestos mencionados que comprende dicho sujeto obligado, por tal motivo no es dable considerar que el punto haya sido contestado en su totalidad, careciendo de congruencia y exhaustividad al no otorgar una respuesta puntual a lo solicitado, en el que le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendió el punto número de conformidad a los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En cuanto al puntos 3 de la solicitud, deberá dar respuesta de manera congruente y exhaustiva.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. En cuanto al puntos 3 de la solicitud, deberá dar respuesta de manera congruente y exhaustiva.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA